



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO

FILIACION EXTRAMONIAL
INADMITE
RADICDO 2021-0250

NUEVAMENTE se INADMITE la presente demanda como quiera que de la lectura de los requisitos exigidos de la demanda se desprende claramente que adolece de requisitos establecidos en el art. 82 del C.G.P.; en concordancia con el DECRETO LEGISLATIVO 806 de junio 04 de 2020; los mismos que se señalan a continuación siendo de obligatorio y forzoso cumplimiento, ello considerando que en el auto fechado el catorce (14) de mayo del presente año (2021) se obvio los que a continuación se relacionan.

En el poder se indicará expresamente que la dirección del correo electrónico del apoderado y que este coincide con el inscrito en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS

Si se desconoce el canal electrónico donde han de notificarse los demandados, se acreditará el envío físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada tal y como lo establece el decreto 806 del 2020 en su artículo 6°, procediendo en idéntica forma cuando presente el escrito de subsanación

Visto lo anterior a términos del art 90 del C.G.P se le concede al interesado el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, SO PENA DE RECHAZO, de la misma..

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p style="text-align: center;">El anterior auto se notificó por Estados N° <u>71</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p style="text-align: center;">Medellín <u>16 de Junio</u> del 2021</p>
